

ACUERDO PRESIDENCIAL No.327-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** de un bien inmueble a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la Comarca San Agustín, Jurisdicción del Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; donación efectuada por el **SEÑOR ALFONSO SOLIS GUTIERREZ**, en su propio nombre y representación, mediante Escritura Pública Número trece (No. 13), de “DESMEMBRACION Y DONACION”, suscrita a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de JOSE LUIS OPORTA UGARTE. El bien inmueble matriz tiene un área original de veintiocho hectáreas y dos mil cuatro metros cuadrados con noventa y una centésimas de metro cuadrado (28 Ha 2004.91 m2) equivalentes a cuarenta manzanas de extensión superficial, inscrito bajo el No. 25,137, Tomo 223, Folios 266, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carmen Guerra y Hacienda Las Alturas, **SUR:** Santos Flores Vallecillo y Familia, otros, **ESTE:** El cubano y Lote No. 3 y **OESTE:** Paul Bosch y Santos Flores V. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de novecientos ochenta y siete metros cuadrados con dos centésimas de metro cuadrado (987.02 m2); con los siguientes derroteros: **LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS:** LADO 4-1 AZIMUT 320° 41' 52" DIST. 33.60 m; LADO 1-2 AZIMUT 50° 41' 52" DIST. 29.40 m; LADO 2-3 AZIMUT 140° 41' 52" DIST. 33.60 m; LADO 3-4 AZIMUT 230° 41' 52" DIST. 29.40 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Carretera de por medio Julio Miranda, **SUR:** Alfonso Solís Gutiérrez, **ESTE:** Alfonso Solís Gutiérrez y **OESTE:** Santos

Flores Vallecillo. La donación antes mencionada está valorada en dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00).

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar El Rayo**, en la Comarca San Agustín, Jurisdicción del Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de septiembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.